GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 1101

(29 DIC 2023)

"*Por medio del cual se adopta "La Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" y se dictan otras disposiciones*".

El Gobernador (E) del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en artículo 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 29 de 1990, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2 de la Ley 30 de 1992, el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, y las normas que los modifiquen o sustituyan:

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 13, literal c) establece que "E*l reconocimiento de los Estados Partes, que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita*".

Que la Sentencia C-376 de 2010, de la Corte Constitucional señaló que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental frente al que existe una obligación de cobertura progresiva por parte del Estado para remover los obstáculos de acceso.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia determina que "*La educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*".

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia determina que *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*".

Que el artículo segundo de la Ley 29 de 1990 "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades*

extraordinarias" establece que la acción del Estado se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales.

Que la Ley 30 de 1992 expresa normas por medio de las cuales se reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior. Se determina, entre otros aspectos que "*El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia*".

Que el artículo primero de la Ley 30 de 1992 determina que *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional*".

Que el artículo segundo de la Ley 30 de 1992 establece que "*La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado*".

Que el artículo 38 de Ley 70 de 1993 determina que "*Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general [...]*".

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, ordena la organización del Sistema Educativo General Colombiano. Esto es, establece normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Respecto a la Educación Superior, señala que ésta es regulada por ley especial, excepto en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sobre Educación Tecnológica que había sido omitida en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias del Departamento para administrar y dirigir la educación en su territorio.

Que la Ley 749 de 2002 organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, amplía la definición de las instituciones técnicas y tecnológicas, hace énfasis en lo que respecta a los ciclos propedéuticos de formación, establece la posibilidad de transferencia de los estudiantes y de articulación con la media técnica.

Que el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006 establece que "*El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así: [...] Parágrafo 2. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios. Parágrafo 3. [...] los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: a) Excelencia académica; b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; d) Distribución regional*

proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento".

Que el artículo 17 de la Ley 1286 de 2009 dispone que El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá los siguientes objetivos: *"[…] 3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental […]*".

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario de la Educación integra la normatividad educativa en estructura, evaluación, promoción, niveles educativos, jornada laboral, etc., generando *"directrices que garantizan y promueven el derecho y acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad, la permanencia y la pertinencia en condiciones de inclusión y equidad".*

Que el CONPES 4069 del 2021, Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031, establece como una de las líneas de acción es "*Aumentar el capital humano y la formación de alto nivel (maestría y doctorado) en ciencia, tecnología e innovación*".

Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, PNDE, es la Política pública que determina el norte de Colombia en Educación en 10 años. En sus lineamientos se determina *"Segundo Desafío Estratégico: la construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación. Lineamiento Estratégico: […] 3. Que se garantice la oportunidad de acceso y permanencia para las diversas modalidades de formación postsecundaria, otorgando especial énfasis a la innovación, la investigación, la ciencia y el desarrollo […]".*

Que la Ordenanza No. 003 del 14 de julio del 2020 de la Asamblea Departamental, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2020-2023 "*Todos por un Nuevo Comienzo*", establece como uno de los cuatro (4) programas de la política pública "*Educación para la Productividad y el Crecimiento Humano Integral*", el "*Acceso y Permanencia a la Educación Superior*", cuyo alcance es fortalecer las condiciones del sistema de educación superior ofertado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que logre generar mejores y más oportunidades de acceso y permanencia a la población raizal y residente en el desarrollo de sus estudios superiores. Una de las metas de dicho programa es "*Política pública de educación superior adoptada".*

Que en el periodo 2010-2020, según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), el promedio de tasa de cobertura bruta de educación superior en el Departamento Archipiélago fue del 27,7% y el promedio nacional para el mismo periodo fue del 49,1%. En el año 2020, la tasa de cobertura bruta de educación superior en el Departamento Archipiélago fue de 32,4% y el promedio nacional fue de 51,6%.

Que El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha identificado como uno de los macroproblemas del sector educación "*Bajo acceso, permanencia y graduación en la educación superior de raizales y nativos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", siendo las principales causas: i) restricciones de movilidad hacia el interior del país para continuar con estudios superiores; ii) Dificultades en el ingreso o continuidad de los estudios superiores en población raizal y nativa vulnerable y población con destacados logros académicos y deportivos; iii) Desarticulación entre la oferta y la demanda de la educación superior; iv) Desfavorables condiciones socio-económicas para la formación laboral (violencia intrafamiliar, pandillas, drogadicción, prostitución, desempleo de padres o acudientes, etc.); y v) Baja capacidad territorial para la recolección, producción y/o administración de datos estadísticos sobre la educación superior. Los principales efectos del macroproblema son: a) Baja tasa de cobertura en educación superior; b) Percepción ciudadana de bajos procesos de movilidad social en las islas; c) Poca pertinencia de la educación superior en el contexto de una región insular y sus potencialidades ambientales, económicas y geopolíticas; d) Alta tasa de deserción en la educación superior; y e) Baja capacidad territorial para la formulación, implementación y control de una Política Pública Departamental de Educación Superior. Se identifican como principales consecuencias: 1. Baja capacidad territorial para la formulación, implementación y control de una Política Pública Departamental de Educación Superior; 2. Bajas competencias en ciencia, tecnología e innovación en las islas; 3. Baja capacidad para el diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios que contribuya a la diversificación de las actividades económicas en la región insular ; 4. Aumento del empleo informal ; y 5. Tendencia creciente en la contratación de trabajadores no residentes.

Que El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría Departamental de Educación, en el primer semestre del año 2023, elaboró el documento técnico "*La Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", cuyo objetivo general es "*Estructurar la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior, teniendo en cuenta el contexto y la comprensión de las problemáticas existentes en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*".

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adoptar *"La Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*".

PARAGRAFO. El documento técnico de La Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hace parte integral de este Decreto departamental, y sus lineamientos y directrices son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS: El objetivo general de *"La Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* es la implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior, teniendo en cuenta el contexto y la comprensión de las problemáticas existentes en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los objetivos específicos de dicha Política Pública son:

1. Desarrollar estrategias efectivas para la preparación para la educación superior.
2. Establecer estrategias claras para el acceso a la educación superior.
3. Implementar estrategias claras para la permanencia y graduación exitosa de la educación superior.
4. Diseñar e implementar estrategias efectivas para el desarrollo personal y profesional pos-gradual.

ARTICULO TERCERO. ENFOQUES PARA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA: Los enfoques para el diseño y aplicación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Archipiélago son fundamentales, porque a través de ellos se desarrollan lineamientos técnicos, mecanismos y estrategias para garantizar el goce efectivo de derechos de la población:

- **Enfoque de Derechos**: Basado en estándares internacionales de derechos humanos; tiene por finalidad promover y proteger a los sujetos titulares de los mismos, teniendo en cuenta su universalidad, la interrelación y la interdependencia. Así mismo, pretende promover la autonomía individual y social.

- **Enfoque Diferencial**: Conlleva al reconocimiento de grupos o personas desde sus particularidades y sus necesidades de protección, de vulneración manifiesta o de inequidades estructurales en un contexto determinado, con el fin de proporcionar una atención adecuada, buscando una igualdad desde la diferencia.

- **Enfoque de Género:** Categoría de análisis que permite hacer evidentes las diferencias sociales, biológicas, psicológicas y ambientales que se consideran como desventaja en la relación entre personas, según el rol que desempeñen en la familia o en un grupo social.

- **Enfoque Interseccional**: Permite reconocer la concurrencia de dos o más características diferenciales de las personas, que en un determinado contexto histórico, social y cultural incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos (Corte Constitucional Sentencia T-141 de 2015).

- **Enfoque de Acción sin Daño:** Promueve la reflexión y el análisis en toda intervención o actuación, reconociendo los posibles impactos, sus consecuencias y determinados perjuicios para las partes.

- **Enfoque Global:** Valora la diversidad y promueve la igualdad, educar a la ciudadanía para una sociedad multicultural.

ARTICULO CUARTO. LINEAS ESTRATÉGICAS: A partir del contexto reconocido a partir de las situaciones problemáticas y de las recomendaciones planteadas en el diagnóstico de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior, se establecen las siguientes líneas estratégicas, detalladas en el documento técnico:

1) Educación Inclusiva e Intercultural
2) Implementar Mecanismos para la Prevención, Detección y Atención a las Violencias Basadas en Género (VBG)
3) Calidad y Pertinencia
4) Investigación e Innovación y Emprendimiento
5) Regionalización
6) Articulación Educación Media y Educación Superior
7) Bienestar Institucional
8) Ampliación de la Oferta Educativa
9) Internacionalización
10) Cultura de Autoevaluación, Autoregulación y Mejoramiento
11) Sostenibilidad Financiera

ARTICULO QUINTO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL: Para el seguimiento, evaluación y control de la Política Pública que trata el presente Decreto Departamental se adoptan los siguientes índices/indicadores detallados en el documento técnico:

1. Ocupación
2. Empleabilidad
3. Pleno empleo
4. Enganche laboral
5. Egresados

ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDADES: La Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como responsable de la Política Publica de Educación en la región insular, es la encargada de dirigir, planear, coordinar, implementar y controlar todas las acciones y metas de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como responsable de la Política Publica de Educación en la región insular, debe, a través del área de Educación Superior, en un plazo no superior a cuatro (4) meses después de expedido el presente Decreto departamental, establecer línea base, unidad de medida, expresión del índice/indicador, y metas anuales para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los índices/indicadores en mención, con sus respectivos medios de verificación.

PARAGRAFO 2. Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, diseñar, desarrollar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Información para la Gestión Estadística sobre la oferta, demanda y financiación de la educación superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que incluya los índices/indicadores mencionados en este artículo. El Sistema de Información debe ser *online*, publicado en la página web de la Secretaría Departamental de Educación, y disponible en un tiempo no superior a seis (6) meses después de expedido el presente Decreto Departamental. Para su cumplimiento, el Departamento Archipiélago a signará el personal amplio, suficiente y con las capacidades académicas.

ARTICULO SEPTIMO. FINANCIACION: La gestión de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se financiará del Presupuesto anual de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través del Fondo Departamental para la Financiación del Acceso, Permanencia y Graduación de la Educación Superior, incluyendo para tal fin las siguientes estrategias financieras:

a) Proyecto de inversión "*Implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*"
b) Fondo Departamental para la Capacitación Laboral de los Residentes en el Departamento Archipiélago – FONCAP (Decreto Departamental No. 0149 del 13 de abril del 2020)
c) Oferta institucional de entidades públicas del orden nacional
d) Donaciones aportados por aliados regionales, nacionales o internacionales
e) La suscripción de convenios interadministrativos con instituciones o entidades nacionales o internacionales.

PARAGRAFO. La Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá hasta seis (6) meses después de expedido el presente Decreto Departamental para formular el Proyecto de inversión "Implementación de la Política Pública para el Fortalecimiento de la Educación Superior en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", en la Metodología General Ajustada (MGA), y radicar el mismo en el Banco de Programas y Proyectos que administra la Secretaría de Planeación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO. COMUNICACIÓN: Comuníquese y difúndase por medios de comunicación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 29 DIC 2023 (___) días del mes de _____ del año 2023.

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)

Proyectó: Christie D. Walters Alvarez., Contratista de la Secretaría de Educación
Revisó: Dr. Dionicio Brown O'neill, Líder de Educación Superior de la Secretaría de Educación
Dra. Lucila María Morelos Páez, Secretaria de Educación
Dra. Kiutt Milena Rodero Pimienta, Jefe de la Oficina Jurídica